DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Oarmen, núm. 29, principal,

Teléfono núm. 2.549.



YBNTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, piante baja. Número sueito, 0,50.

# GACETA DEMADRID

# -SUMARIO-

# Paris adaist.

#### Ministerio de Estado:

Secoión de Política.—Crdenando d los sub litos españoles guarden la mas estricta neutralidad en la guerra entre Austria Hungria y Montenegro. — Pagina 390.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Beal decreto declarando no ha lugar al recurso de queja formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Sepilla contra el Capilda general de la segunda Región.—Edpinas 398 y 391.

#### Ministorio de la Guerra:

Beal ordek disponiendo se devuelvan d los individuos que se mencionan las 1.509 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Pagina 391.

Otras idem id. id. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para redustr el tiempo de servisio en Alas.— Paginas 391 y 292.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa à la forma de justificar los aspirantes el hallarse en posesión del título de Bachiller é otro equivalente obtentido en Establecimiento de enseñança oficial.—Paginas 392 y 393.

Otra habilitando la Aduana de Valverde del Fresno (Odosres) para importar de Portugal abones minerales y superfosfatos de cal, guano y demás abonos orgánicos.—Página 383.

## Misisterio de la Gebernación: 🧢

Real orden nombrando Directores Médicos de las Relaciones sanitarias que se moncionan à las señores que se indican.—Pagina 393.

#### Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Arioss)

Beal orden diponiendo se den los ascensos de secala, y gui los antedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indipan.—Página 393.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de trastado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de las enseñanzas del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Gelfri.—Página 393.

Oira declarando de utilidat pública la Sociedad de Geografia Comercial estableci-Barcelona. — Pagina 394:

# Misistoria - Femente:

Real orden autorisando al Directora ceneral de Obras Públicas para que invicatoramente ununcie las subasido de las bistaciones de Cantranc y de Ribas, de los ferrocarriles de Zuera a Olorón y de Ripoli a Fuigeer da — Página 394.

#### Administración Central:

Hetado.—Subsecretaria.—Sección de Polilitica.—Anunciando que el Hobierno dusiro húngaro ha decretado el bluqueo de las costas de Montenegro.—Edgina 894.

Idem que el Gabierno danés para mantener su neutralidad ha decidida cerrar por medio de minas las aguas territoriales de Dinamarca en el Sund y en el Gran y el Pequeño Belt.—Regina 894.

Idem que el Gobierno de Alemania ha comunicado haber colocado memas en totos los sitios donde las escuatras enemigas puedan atacar d la alemana y en los puertos donde puedan efectuaris embarques 6 desembarques de tropas.—Pagina 394.

Anunciando que por el Gobierno alemán se ha publicado una declaración de contrabando de guerra muy extensa, comprendiendo todo lo que directo o indirectamente puede ser utilizado para la guerra. Pagina 394.

Señalando como peligrosa en año grado la navegación, en mar libre, en el mar del Norte, por haber sido coloculas en dichas aguas minas de contacio.—Edgina 394.

Asuntos contenciosos.—Asunciando el fallecimiento en el extrasjero de los subditos españoles que se mescionan.—Pagina 394.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Belación de las declaraciones de derechas pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Julio proximo parado. — Edgina 394.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaria. — Nombrondo Oficial de quinta clase de Administración civil en al Gobierno de la provincia de Oddis, d. D. Raimundo Golomo Senorcain. — Pagina 395.

Dirección General de Administración.—
Recordando d los Ayuntamientos la necesidad en que se encuentran de cumplir
exactamente lo que dispone el articuto 93
de la Instrucción de Sanidad de 12 de
Enero de 1904.—Página 395.

Anunciando haber sido nombrado D. José Cacho Molina, Secretario de la Diputación Provincial de Soria.—Página 395.

Anunciando concurso para provese el cargo acomitador de fondos del Ayuniamiento de Valleco (Madria).—Página 395.

Idem Id. para proves la plasa de Archivero del Ayuntamiento de Granada.—Pagina 395.

Dirección General de Seguridad.—Anunclando concurso para el arrendamiento de un local destinado d Comisoria de Vigilancia y Prevención de Seguridad en el distrito de Chamberi, de esta Corte.— Pagina 396.

Instrucción Pública.—Subsecretaria.—
Disponiendo que la Catedra de Lengua y
Literatura castellana del Instituto de Teruel, sea segregada de las oposiciones
anunciadas en la GACETA de 30 de Julio
último.—Página 396.

Anunciando d concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso del octavo grupo (Quimica general, Quimica industrial inorgánica, etc.), vacante en la Escuela Industrial de Villantes y Gelfrú.—Página 396.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Actoración al plan general de parreteras de construir por el Estado.— Página 396.

Aclarando la orden de 31 de Julio próximo pasado, relativa d carreteras radiales y periféricas.—Pagina 386.

Anexo 1.º—Bolga.—Observatorio Cenfral Meteorológico. — Subastas. — Administración Provincial. — Administración Municipal. — Anuecios oficiales de la Compañía Siemens & Haleles y de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Santoral.—Espectáculos.

ANEXO 2.º—EDIOTOS,—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARI-NA. — Belación de las declaraciones de derechos pastios héthas por este Alto Guerpo al personal que se indica.

Anexo 3.º — Tribunal Supremo. — Sala de lo Contencioso Administrativo. — Piegos 47 y 48,

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) B. M. la Reina Doña Victoria Engenia, y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias 6 Infantes, continúan sin novedad en su importante saind.

Do igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE POLITICA

Existiendo, por desgracia, el estado de guerra entre Austria Hungría y Montenegro, el Gobierno de S. M. se cree en el debor de ordenar la máz estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arregio á las leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles recidentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario à la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificaten ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

---

#### REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja formulada por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, contra el Capitán general de la segunda Región, del cual resulta:

Que D." Resario West y López promevió en el Juzgado municipal de Valverde del Camino jucio verbal ordinario contra el Capitán de Infantería D. Enrique Arjona Arjona reclamándole 365,45 pesetas por alimentos facilitados al mismo, su mujer é hija.

Que el Tribunal municipal dictó sentencia condenando al denunciado al pago de la cantidad reclamada y al de las sostas.

Que dirigido escrito por el Juzgado al Capitán general de la Región para que ordenase la retención de la parte proporcional del sueldo del demandado, dicha Autoridad militar, después de reclamar ciertos antecedentes se negó á acceder á o solicitado, por proceder la deuda re-

clamada de los meses de Septiembre y Octubre de 1909 y tratarse de un débito por contrato de hospedaje y manutención, concepto legal diferente, según la Antoridad mentionada, de los alimentos à que se reflere la excepción expresada en la Ley de 29 de Julio de 1908.

Que dirigida á instancia de la demandante etra comunicación al Capitán general instationdo en la retención, y ampliándola á nuevas costas, insistió á au vez la Autoridad militar en su denegación á la retención solicitada.

Que en virtud de escrito de la demandante, promovió de oficio recurso de queja el Juzgado municipal, remitiendo los antece ientes á la Audiencia Territorial de Savilla, por conducto del Juez de primera in stancia del partido, el cual informó que considerando procedentes los fundamentos alegados en el escrito de la recurrente para promover el recurso, no hallaba inconveniente que se opusiese á la tramitación del mismo.

Que el Fiscal de la mencionada Audiencia Territorial, en dictamen, con el que se conformó la Sala de gobierno, estimó que presisamente por virtud del artículo 3.º de la Ley de 29 de Julio de 1908, procede el requerimiento suplicado por el Juzgado municipal de Valverde del Camino, y asimismo que el Capitán general, prestando el auxilio que se le pide, acuerde la retención proporcionada de la paga del demandado, hasta que se integre la actora en lo principal y en las cestas á que aquél fué condenado;

Que en parte ninguna del juicio se menciona la existencia de ningún contrato entre la actora y el demandado;

Que éste se presentó en la casa de aquélla pidiendo habitación y comida para los suyos y para sí, y la demandante sirve en el acto habitación y mesa, realizándose instantáneamente, como acontroce en todas las fondas y casas de huéspedes y de comidas y restaurants, un perfecto cuasi contrato, precisamente de alimentos, que obliga á satisfacerlos á quien los recibe;

Que sólo en concepto de alimentos se formuló la demanda y se resuelve y huelga lo de hospedaje, que aun cuando se hubiera mencionado, aunque expresamente se hubiera discutido y resuelto, en nada y para nada deavirtuaría el cuasi contrato, y de plano encaja en la excepción expresada en el artículo 3.º de la ley de 29 de Julio de 1908, que acusta la retención motivada por pago de alimentos debidos;

Que el Código Civil, en su artículo 142, dice textualmente: «Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica», y si es hospedeje y manutención lo que se reclama, lo que se resuelve por la sentencia y lo que se interesa que se retenga de la paga del deudor alimentos son, según el Código Civil, y

como tales alimentos se deben y se inclu. yen en la referida ley de 29 de Julio de 1908, para que sea efectivo su pago, y

Que es procedente, pues, la ejecución de la sentencia del Tribunal municipal de Valverde del Camino, en la forma acordada por el mismo, y á la que se opone el Capitán general de la Región, por lo cual y por les motivos legales expues\_ tos era de dictamen que la Sala de gobierno elevase el correspondiente recurso de que je al Gobierno de S. M., conforme á lo dispuesto en los articulos 118, 120 122 y 123 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que sin más dilaciones se ejecu te la sentencia dictada por un Tribuna; competente, que para su cumplimiento necesita del auxilio que debe prestar el mencionado Capitán general.

Que la Sala, de conformidad con el expresado dictamen y con lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 118 de la ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 76 de la Constitución de la Monarquía, accrdé recurrir en queja al Gobierno.

Que el Capitán general de la segunda Región ha elevado á esta Presidencia, por vía de informe, un extenso dictamen del Auditor con el que manifiesta hallarse completamente de acuerdo, y en que la Auditoría establece que existen dos clases distinta de alimentos, acerca de cuya diferencias diserts: una, los que pudiera llamar familiares, que tienen su fundamento en el derecho natural, y otra los que nacen del contrato ó cuasi contrato civil, que tienen el suyo en el derecho positivo;

Que los que se reclaman no son de los debidos entre parientes; y

Que á los de esta clase es á los que se refiere el articulo 3.º de la ley de 29 de Julio de 1908, según resulta del estudio de dicha ley y sobre todo del motivo de su promulgación:

Visto el artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1908, que dice:

«Para hacer efectivas á favor de par ticulares responsabilidades procedentes de contratos perfeccionados después de la promulgación de esta ley, no podrán ser objeto de retención ni embargo los haberes personales de dichos Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados, por concepto de sueldos, gratificaciones, pluses, pensiones de cruces y demás devengos personales.

» Estos haberes personales sólo estarán afectos, en su caso, á las responsabilidades de que trata el artículo anterior, quedando expeditas y rigiéndose por la legislación común, las acciones de los acreedores particulares contra los demás eréditos, alcances y bienes que pertenezcan á los responsables»:

Visto el artículo 3.º de la misma ley, que dispone:

«Cuando se proceda judicialmente para hacer efectivas obligaciones o responsabilidades que no provengan de contratos, tales como alimentos ó indemnizaciones por culpa ó delincuencia, se limitará la retención á una quinta parte de los ditiones haberes personales ó al residuo, si ya existiese otra retención»:

Considerando:

1.º Que el presente resurso de que a de la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, se ha formulado por haberse negado el Capitan general de la segunda Región a ordenar la retención de parte del sueldo del Capitan de Infantería D. Enrique Arjons, para el pago de cierta cantidad que por alimentos suministrados á é!, a su esposa a hija, fue condenado dicho Oficial a satisfacer por sentencia dei Tribunal municipal de Valverde del Camino, y también para el pago de costas a que aquéi fue asimismo condenado.

2.º Que el artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1908 prehibs que seau objeto de retención los sueldos de los Oficiales del Ejército para hacer efectivas á favor de particulares responsabilidades procedentes de contratos perfeccionados después de la promulgación de dicha ley.

3.º Que después de consignar dicho artículo la prohibición de que para hacer efectivas tales responsabilidades se embarguen sucidos, gratificaciones, p'una per ponsiones de cruces y demás devengos personales, establece que quedarán expeditas y rigiênciose por la legislación común las acciones de los acreederes particulares contrá los demás créditos, alcances y bienes que pertenezcan á los responsables.

4.º Que los alimentos á que se refiere el artículo 3.º de la ley indicada son aquellos que entre determinadas personas se deben en virtud de la ley, pero no los que para la manutención de na Oncial y su familia han al le suministrades por un particular, les caales no pueden dar motivo á una retención de sucido, no sólo por prohibirlo el citado artículo 2.º, sino por venir a corroborarlo esí el mismo 3°, que al autorizar cuando se trata de las responsabilidades que indica, la retención de la quinta parte de los haberes parsonales que el 2.º prohibe retener, limita esta autorización á los casos en que se procede judicialmente para hacer efectivas obligaciones o responsabilidades que no provengan de contratos, en consonancia con lo establecido en el artículo anterior de la misma ley, que prohibe para este caso toda retención de los expresados haberes; y

5.º Que al negaras el Capitán general de la segunda Región à la retención colicitada para hacer efectiva la responsabilidad procedente de una deuda contraída en Septiembre y Ostubre de 1909, y por tanto ser posterior à la promulgación de la ley de 29 de Julio de 1908, ha interpretado ésta restamente, por lo que no es procedente el recurso de que ja formulado por la Sala de gobierno de la Autiencia Territorial de Sevilla.

Conformandomo con le consultado per la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declevar que no ha lugar al presente recurso de quejs.

Dado en Palacio a ocho de Agosto de mil novecientos entorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Exomo. Sr.: Hallandose justificado que los reciutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q.D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan à los interesados las 1.500 pesetes con que se redimieron del servicio militar activo, segûn cartas do pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dicisdo para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo & V. E. para su conosimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 7 de Agesto de 1914.

ECHAGÜE.
Señores Capitanas generales de la 2.º
y 8.ª Region

Relación que se cira.

SCHEDDING S	CUPO		or a warm are	PRCHA	número	Delegasiones de
n Countries	280 mg		ZONA	DE LA	DE LAS CARTAS	Hestenda que supidieres
A SECURITARIAN SEC	FUEBLO	PROVINCIA	. A BANASAR IN A	REDENCIÓN	DH PAGO	las cartas de pago.
	T.	10 HOTEL NO.	200 200 S x C 200	5	anneste de la companya de la company	magic as a commer consideration of the second
Francisco Hornero Ocozco 191 Idefonse Pérez Urbano 191	Sevilla	Sevilla				Sevilly.
	Puente Cal- delas			15 Nobre. 1910.		Poptovedra.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursora este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, promovida por Miguel del Amo Aldayi vecino de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 182, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta alistado para el reemplazo de 1913, per la zona de Málaga,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. número 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que secto el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Murúa Iracta, vecino de Elbar, provincia de Guipúzcoa, en solici-

tud de que le sean devueitas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia meneiosada, según carta de pago número 85, expedida en 10 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como reciuia alistado para el reemplezo actual, por la zona de San Sebastián,

En Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reslutamiento, se ha servido resolver que se devueivan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley

de 11 de Julio de 1885, modificads por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individues que se relacionan a continuación, pertenecientes a los reempla-

zos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el articulo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.º, 2.º S.º, 4.º, 6.º y 8.º Regiones y Balcares.

Relación que se cita.

NOMBRES	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA	NÚMERO de	Delegación de Hacienda que	Suma que debe
DE LOS RECLUTAS		Ayuntamiento.	Provincia.	ZONA	DH LA CARTA DM PAGO	la carta de pago.	expidió la carta de pago.	grada. Pesetas.
Gustavo Sicilia Gutiérrez Manuel Vitar Barreiro	1914 1914		Madrid Idem	Madrid Idem	9 Febro. 1914. 5 Enero 1914.	16 108	Madrid Idem	1.000 500
Joaquín Casaus y García Sa								1
maniego	1913	IdemIilora	Idem Granada	Idem Granada	10 Febro. 1913 10 Idem 1913	7 69	Idem Granada	1.000
Luis Urra Fernández	1914	Santisteban	7.4.	Total	97 Fl 1014			4 000
Esteban Selva Martinez	1914	del Puerto Eiche	Jaén Alicante	Jaén Alicante	27 Enero 1914. 3 Febro. 1914.	2 86	Jaén Alicante	
Ignsolo Coves Amorós	1914	Idem	Idem	Idem	17 fdem 1914	433	Idem	500
José Greu Niñoles José Marís Tena Sánchez	1914 1913		Idem Castellón	Idem Castellon	4 idem 1914 27 Dibre. 1913.	102 903	Idem Castellón	
José Sandoval Soto	1913		Murcia	Murcia	8 Febro. 1913	219	Murcia	500
Francisco Rahola Rahola	1913		Barcelona	Barcelona	2 idem 1913 .	2 235	Barcelona	500
Jaime Bartra Urpi	1914 1913	Idem Subirata	IdemIdem	Idem Manress	3 fdem 1914 13 fdem 1913	141 237	Idem Idem	
Alfredo Corderas M stre	1914		Lérida	Lérida	7 idem 1914	182	Lérida	
Modesto Cami Cristóbal	1914	Idem	Idem	Idem	27 Enero 1914.	137	Idem	
José María Capel Bons Ramón Viles Pifarré	1913 1914		Idem	IdemIdem	31 fdem 1914. 11 Febro. 1914.	193 28	Idem	
Federico Santamaría Merino	1914	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	8 Enero 1914	120	Vizcaya	500
Santiago Sayana Vi ial	1914	Teo	Coruña	Coruña	14 Febro. 1914.	58	Coruña	500
Miguel Matas Ramis	1913	Paima	Baleares	Palma	8 fdem 1913	4	Baleares	1.000

# RINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Iimo. Sr.: Dispuesto por el artículo 7.º dei Resi decreto de 27 de Julio último que el nombramiento de Oficiales de quinta clase por el turno de libre provisión, cuando haya lugar á él, según la legislación vigente, habrá de recser for zosamente en el Aspirante más antiguo de los que posean el título de Bachiller ú etro equivalente ó superior obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido á blen disponer que los aspirantes que posean el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial, deberán acreditar precisamente ante la Subsecretaria

de este Ministerio, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, estar en posesión del correspondiente título por medio de su presentación ó de certificado de haber constituído el depósito necesario para la expedición del mismo, á fin de hacer les nombramientos con estricta sujeción al precepto antes citado.

Los que en lo sucesivo aleguen poseer el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial, lo justificarán en igual forma y, en su caso, ocuparán el lugar que les corresponda á los indicados efectos, pero sin adquirir preferente derecho sobre los que le hubiesen ya acreditado, aun cuando fuesen más antiguos

en la categoría de Aspirantes de primera

Con objeto de facilitar el cumplimiento del articulo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio últime, los cesantes de este Ministerio que se acojan á lo dispuesto en él, presentarán en la Subrecrataría del mismo ó en las Intervenciones de la provincia de su residencia, una declaración según el modelo adjunto, á fin de que la uniformidad de esta declaración evite errores que pudieran redundar en perjuicio de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Mairid, 5 de Agesto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ..... Don ...... natural de..... natural de.... provincia de ..... Edad ..... categoría y clase arriba express das. Figura además en el Escalafón de..... ..... de 1914. EL OFIC AL ENCARGADO DEL SERVICIO, EL INTEREGADO. (Sello de la Intervención).

(1) Si fuera en algún otro escalafón determinese, de acuerdo con el art. 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914. Si no, mafléstese expresamente.

Vista la instancia en que D. Santos Robledo Carrasco, Alcalde constitucional de la vilta de Valverde del Fresno solicita se habilite la Aduana de esta citada vilta para la importación de Portugal de abonos minerales y superfosfatos de cal, guano y demás abonos orgánicos:

Resultando que la entidad solicitante funda su petición en las ventsjas que económicamente reportaría para los intereses de la agricultura de aquella localidad poder importar à la nación vecina estas primeras materias, evitando de este modo los cuanticses gastos que representan los transportes, à la vez que adquiridos en Portugal estos abonos resultan à precica más reducidos:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Cáseres, que, con arregio al artículo 3.º de las vigentes Ordenanzis de Aduanas, lo han emitido, todos ellos favorables á la habilitación solicitads, con la salvedad expuesta por la Comandancia de Carabiacros de que las importaciones tengan que seguirá su en trada en el territorio español sólo los dos caminos habilitados actualmente, adsoritos á la Aduana de Valverde del Fresno: v

Considerando que de accederas á lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro, salvaguardados por la Aduana que queda referida y con la vigilancia de la fuerza de veteranos de la misma, fa voreciéndose en vambio los intereses de la agricultura y el de los interesados,

S. M. el Rey (q. D g.), conformándose con lo prepuesto por esa Direccióa General, se ha servido acorder la habilitación de la Aduana de Valverdo del Fresno, en la proviscia de Cáceres, para importer de Portug i abenes minerales y superfocíates de cal, guene y de mis abones orgánicos de la partila 515 del vigente Arancel, debiendo entrar estas materias por los des caminos habilitades actualmente.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar de & V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1914.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

lime. Sr.: Resultando que con facha 14 de Julio último se convocó á concurso á los Médicos aprobados en las últimas oposiciones para la provisión de los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Mazarrón, Vinaroz, Santa Cruz de la Palma, Ribadesella é Ibiza, dotados con el habar anual de 2.000 pesatas cada uno, consediéndose un piazo de coho días para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del plazo citado han presentado sus solicitudes D. José Bosque Pérez, D. Gerardo Delmés Demetz, D. Eugenio Pastor Krauel, D. Aurelio Ferrán Loinar, D. Isase Redríguez López y D. Juan Fraise García Lozano:

Vistos los artículos 23 y 35 del Regiamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Euero de 1909:

Considerando el orden en que los Mádicos referidos solicitan las plazas de que se trata y la preferencia que determina el citade artículo 23 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Cemisión permanente del Real Consejo de Sanidal y con le propuesto por la I spección Gene ral de Sanidad exterior, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. José Besque Pérez, para el cargo de Director Mé lico de la Estación sanitaria del puerto de Mazarrón, con el haber anual de 2.000 pesetas.

D. Gerardo Delmás Demetz para el de la de Vinarcz, son igual haber,

D. Eugenio Pastor Keauel, para el de la de Santa Gruz de la Palma, con el mismo baber.

D. Aurelio Ferrán Loinar, para el de la de Ribadesella, con el propio haber; y

D. Isaac Rodelguez López, para el de la de Ibiza, también con igual hab r.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

and the first term of the control of the control of

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA V BELLAS ABTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo failecido, en fecha 27 de Julio último, el Catedrático numerario del Instituto general y tésnico de Murcia D. José María Amigó y Carruana.

S. M. el Ray (q. D.g.) ha tenido á bien dispensa se den los ascessos correspondientes en la escala, y, en su consecuen. cia, que D. Miguel de la Riva y Crespo, que ocupa el primer lugar de la catego. ría cuarts, pase á la tercera, con la dotación anual de 9.500 pesetas; que D. Jacin to G. Csivo y Rojas, primero de la quinta, pare á la cuarta, con 8.500 pesetas; que D. Francisco Garrido é Hidalgo, primero de la sexta, pase á la quinta, con 7.500. passtas; que D. Manuel Sandoval y Cuto-If, primero de la séptima, pase á la sexta, con 6.500 pesetas; que D. Miguel Aguayo Millan, primero de la octava, pase à la séptima, con 5.500 pesetas, y que D. Juan Suero Díaz, primero de la novena, pase á la octava, con 4500 pesetas; todos ellos con la antigü dad de 28 de Julio próximo pazado, perasbiendo sus haberes con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de gestos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agesto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Sabsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: S. M. el REV (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se snuncie al turno de concurso de traslado, con arreglo á
lo dispuesto en el Resi decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la
provisión de una plaza de Profesor de
ascenso de las enseñanzas del octavo grupe (Química general, Química industrial
inorgánica, Química industrial orgánica,
Electroquímica, Metalurgía y Análisia
químicos), vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

De Real orden lo digo & V. I. para su sonocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.

NERGANIE.

Beñor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva A este Ministerio la Sociedad de Geogra. fía Comercial, de Barcelona, en solicitud de que dicha institución sea declarada de utilidad pública, y teniendo en enenta los altos fines que realiza, contribuyendo á divulgar las enseñanzas del comercio superior y à elevar el nivel de la cultura española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sociedad de Geografía Comercial, establecida en Barcelona, sea declarada de utilidad pública en cuanto se reflere à los fines generales que la citada Corporación persigue.

De Real orden lo digo à V. I. para su conceimiento y demás efectos, Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio. and the state of the same of

# MINISTERIO DE POMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto fecha 11 del actual, por el que ae autoriza á este Ministerio para subastar las explanadas de las estaciones de Canfranc y de Ribas, de los ferrocarriles de Zuera á Olorón y de Ripoil à Puigcerda:

Visto el artículo 48 de la ley de Admi nistración y Contabilidad de la Hacien. da pública de 1.º de Julio de 1911, y en atención á la urgencia de que se realicen estas obras para remediar en lo posible la actual crisis obrera,

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido autorizar al Director general de Obras Públicas para que inmediatamente anuncie dichas subestas, fijando el plazo de diez dias para la presentación de proposiciones.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos consiguentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

n. 25 12 ....

# AUMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretavía.

sección de política

El Embajador de S. M. en Viena, comunica á esse Ministerio que el Gobierne austro húngaro ha decretado el blo-queo de las costas de Montenegro, á par-

tir del dia 10 del actual. Lo que se hace público para conoci-

miento general,

Madrid, 10 de Agosto de 1914.-El Subsecretario, E. Ferraz.

Según comunica (á este Departamento el Euviado Extraordinario y Ministro Pienipotenciario de Dinamarca, el Gobierno danés, para mantener su neutra-lidad, tener à distancia de sus costas y aguas territoriales las operaciones militares y conservar las comunicaciones entre las diferentes partes dei Reino, ha decidido cerrar per medio de minas las aguas territoriales de Dinamarca en el Sund y en el Gran y el Pequeño Beit.

Madrid, 10 de Agosto de 1914.-Ei Subsecretario, E. Ferraz.

Por el Ministerio de Negocies Extran. ieros de Alemania, se ha comunicado al Embajador de S. M. en B rifa que han sido colocadas minas en todos los sitios donda las escuadras esemigas puedan atsoar à la alemana y en los paertos don. de puedan electuarse embarques ó des embarques de tropas.

Madrid, 11 de Agosto de 1914 - El Subsecretario, E. Ferraz.

El Embalador de S. M. en Berlin, comunica per telégrafo que por el Gobierno Imperial se ha publicado una declaración de contrabando de guerra muy extenss, comprendiendo todo lo que directa ó indirectamente puede ser utilizado para la guerra.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.-El Sub scoretario, E. Ferraz.

Noticias oficiales recibidas en este Dapartamento, señelan como peligrosa en alto grado la navegación, en mar libre, en el mar del Norte, por haber sido colocadas en dichas aguas minas de cen-

Madrid, 12 de Agosto de 1914.-El Sab. secretario, E. Ferraz.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Oporto, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Silvestre Fernández, de ochenta y dos años de edad, courtida el día 21 de Julio

Campie Villaverde Ferreira, de sesenta seis sños de edad, courr da el 20 de Ju nio último.

Andrea Martinez, de cuarenta y cuatro años, ocurrida el 24 de Junio último.
Audréa Redríguez Val. de sesenta y

ocho añor, ocurrida el 23 de Junio último.

Domingo Juan Núñez, de setenta y sie te años, osurrida el 15 de Junio último. Manuel Fernández Bernárdez, de cincnenta y seis años, ocurrida el 12 de Julic

Madrid, 12 de Agosto d. 1914.-El Sabsecretario, Eugenio Ferraz.

# ---MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hich is por este Centro, durante la segunda quincena de Julio de 1914.

Pesetas.

#### **JUBILACIONES**

D. Ricardo Muñoz Delgado, Magistrado de la Audiencia Te-

Tarkin inga tanga ta Banga tanga ta

Gaceta de Madrid N	um. 220
	Pesetas.
rritorial de Madrid. Se le clara con derecho al haber sivo anual de 8 000 pessi enatro quintos de 10.000 D. Alvaro Navarro de Palen y Olmedo. Jefe de Admir teación de tercara ciaze é I	pa- tas, 8.000,00 cia
pestor del Cuerpo de Pris nes, Se le declara con de cho el haber pssivo anual 6.000 pesetes, cuatro quin de 7.500	sio ore- ide ites 6.000,00 ido, del
claia coñ derecho al ha pasivo anual de 2.100 pesei tres quintos de 3.500 D. José Pérez Chicano, Torr mayer de Faros. Se le deol con derecho al haber pas	bsr tas, 2.100,00 ero ara ivo
anual de 1.800 pesetas, 1 quintos de 3.000  D. Miguel Jiménez Juárez, brestante de Obras públic Se le declara con deresho haber pasivo anual de 900	res 1.800,00 Su- eas. o al pc-
sotas, tros quintos do 1.500 Importan las jub ciones	ila-
PENSIONES DE MONTEPÍO	10.000.00
D.* Dolores Lega Morales, vit de D. Martin Escudero Ret Oficial de la Sección admis trativa de primera enseña de Teruel. Se la declara derecho á la pensión de M	cio, cis nza con on-
tepfo de Ministerios de  D. a Elena Alvarez Lusada, vola de D. José Campoar Portal, Magistrado Preside de Sala de la Auflepota de lensis, jubilado, se la decl con deresho a la pensión	riu nor oste Va ara de
Monteplo de Ministerios d D. Patricia Fernández R viuda de D. Manuel Gar Gatiérrez, Macero que fué Congreso de los Diputados la declara con derecho d pensión de Monteplo de	e 2.000 00 ico, coia del .Sa i la
ponsion do montepio de	000.00

nisterios de. ... D. Antonis Guerra Dirz Varela, viuda de D. Mariin Pérez y Pérez, Magistrado de la Audiencia Provinciai de Valladolid, jubitado. Se la declara con derecho a la presión de Montapio de Ministerios de . . .

D.a Juana Facunda Frades Ro dríguez viuda de D. Mariano Orna Ganzilez, Presidente de la Audiensia Provincial de Seville, jubiled . So la decle-

Ascn.io, viula de D. Deside rio Jimé ez y Barnaldo de Quirós, Official de quinta clase que fué de Hacienda. Se la dec'ara con dececho a la pensión de Montepio de Oficiass

viada de D. Salvador Morais Arices, Jefa de Negociado de primera clase que faé de Hr-ciends. Se la deulara con derecho á la pención de Monte-

nas de D. Francisco, Subres-

1.250,00

666 66 1.250,00 ra son dere ho a la pensión de M nteple de Ministerios de Da Beníta Sinchez Lirón y 2.000.00 375,00 D. Josquine Pérez Autostegui,

E	Peretaa s
tente que fué de Obras Públi-	E WATER
cas, se las derlara á las dos	
primerze con derecho s suce- der a su señora madre D.º Do-	
lores Tamayo y Pizáu, en el	
distrute de la pensión de Mon-	
tepio de Correos de	550,00
tinez, hvérfana de D. Nicolás;	
Ayudante primero de Obras	
Públicas, Jefo de Negociado de tercera clase. Se la declara	
con derecho a la pensión de	
Montepio de Correes de	1.150,00
D. Feliciana Paula Fernández	
D. Domingo Maria Arovalo y	
Prados, Auxiliar de primera	
clase del Osorpo de Minas. Se la declara con derecho á la	
pensión de Monteplo de Al	
madén de	875,00
D. Cristina Chice de Gazmaa y Muñez, viuda de D. Luis Pi-	
dal y Mon. Presidente que fué	
del Consejo de Estado. Se la	
declara con derecho à la pen sión de Montepio de Ministe	
rios de	5.000,00
D. Juana Celaia Baranguer,	<i>a</i>
viuda de D. Francisco Garri- do Moscoso, Alcaide que fué	7 2 F
de la Aduana de Almería. Se	
la declara con deresho á ia	
pensión de Monteplo de Ofici-	875,00
D." Pompilia Pérez y Canto, vlu-	0.00
da de D. José María Porra y	e e e e
Bernavéu, Director que faé de segunda clase de Telégra-	
fos. Se la declara con derecho	1
á la pensión de Montepio de Correos de	1.425,00
D. Eugenia y D. Ricardo Luis	1.420,00
D. Eugenia y D. Ricardo Luis de Redin y Fercandez, huér	
fanos de D. Santos Luis, Auxiliar quinto que fué del Cuer-	
po de Telégrafor. Se les decla-	
ra con deresho á suceder á su	· 4
nindez Martinez en el distru-	
te de la pensión de Monteplo	
de Correos de	375,00
D. Julia Higueras Alonso, viu- da do D. Manuel Hermida Pe	
lagra, Oficial primero del	
Cuerpo facultativo de Estadís- tica. Jefe de Negociado de ter-	
cera clase. Se la designa son	
derecho á la pensión de Mon-	
teplo de Ministerios de	1.006,00
D.a Margarita Ruiz Fuensslida, viuda de D. Manuel Riso Pi-	
mentel, Registrador de la Pro-	
piedad de Ilocos Sur. Se la declara con derecho a la pen-	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
sion de Monteplo de Ofi inas	10.5
de	1.125,00
D.a Maria del Carman Iglesiss y Ruiz, viuda de D. Federico	
Calzada y Sanchez Gil, Profe	5 1
sor de término de las Esquelas	1.125,00
de Artes y Oficios de Madrid. Se la declara con derecho a la	
pensión de Montepio de Ofici-	100
nas de	875.00
Importan las pensiones de	
Montepto	20.791 63
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. Maria del Consuelo Conejos	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
D'Osen, vinda de D. Rafael	70

D'Ocon y Juan, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, jubliado, Se la de-

		Torotos
olara con derecho <b>á</b> dos	mesa.	Pesetas.
tadas de supervivencia, pecto de 5.200 pesetas	anua-	
les D.a Manuela Fernández Re	ımon.	866,66
viuda de D. Manuel G García, Aspirante de pr clase de Hacienda. Se l	imera	
clara con derecho á do	me-	
respecto de 1.250 p setas	anua.	000 00
D.a Antonia González Ras viu ia de D. Luis Car	mirez.	208 32
Baena, Ordenanza de l ministración de Rentas A	a Ad	
dadas de Milaga. Se clara con derecho á	gon	
mesadas de aupervivenc respecto de 1,000 pesetas	enus.	400.00
D. Dolores Hens Martines da de D. José Cerrot	z, viu-	166,66
minguez, Oficial de Sala Audiencia de Tolodo.	de la Bala	
Geolara con derecho a de asdas de amerylyone	s me	
respecto de 1,500 pesetas les. D.ª Dámasa Tirado Bergo		<b>250</b> 00
da de D. Pedro Fentes rado Capa taz de las Care	Alva-	
del Estado. Se la deciar derecho á dos mesadas	E002	
pervivencia, al respec 91250 pesetse anneles.		152,08
D.ª María Latrás Sarasa, do D. Antonio Sasat Ar lador do segunda clase:	s, Os-	
lografos. Se la declara d recho a dos mesadas d	on de-	
pervivencia al respecta 1.250 pesetas annaies	to de	208,32
D.ª Regina García Socorte, de D. Rogello Campos G	viuda larcía,	
Vigilante de segúnda els Ouerpo de Vigilancia. declara con derecho á de	Se la	
sadas de super-vivenc respecto de 1.000 paseiss	ia, al	
188	•••••	166 66
Importan las mesad supero vencia poi sola ves		2,018 70
RESUMEN		
Importan las jubilsolones Idem id. de Montepio Idem id. mesadas de su		18.800 00 20.791,66
vencia	•	2.018,70
Total Madrid, 5 de Agusto de 1	1914.=	41.610 36 El Direc-
tor general, Federico O. B	23.	

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaria.

Nombramiento expedido con esta focha por este Ministerio, con arregio al turno reservado a la ley de 10 de Julio de 1885 por el arriculo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Raimun lo Colomo Secorcaia, Official de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Oadiz.

Madrid, 13 de Agesto de 1914.secretario, Manuel Saenz de Quejana.

#### Dirección General Administración,

ÖIRCÜLAR

Con el fin de evitar las numerosas reclamaciones que se producen ante este Ministerio, se requerda á los Ayuntamientos la necesidad en que se encuenmishtos la necesidad en que se encuentran de cumplir exactamente lo que dispone el articulo 93 de la Instrucción de Sanifaci de 12 de Esero de 1904, concediendo el derecho que otorga dicho artículo en aquellas localidades en que haya más de una farmacia, de que todas ellas provean de medicamentos á los encarros pobras el aus propietarios acepfermos pobres, si sus propietarios acep-tan las condiciones estipuladas por los Ayuntamientos, y quedando las familias pobres en libriad de proveerse de los medicamentos en la farmacia que prefleran.

La práctica ha evidenciado que los Ayuntamientos prescinden de lo dispuesto y otorgan contrato exclusivo á un Farmacéutico con evidente perjuicio de los establecides en la propia población, y para evitar esto precisa que V. S. baga entender a las Corporaciones municipales el deber que les impone el acticulo 93 de la Instrucción mencionada.

Dios guarde á V. S. mushos años. Madrid, 18 de Agosto de 1914.-El Director general, V. de Piniév.

Señor Gobernador de la provincia de ...

Hablendo sido nombrado D. José Cacho Molina, Secretario de la Diputación Provincial de Soria, se anuncia conforme p eviene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 13 de Agosto de 1914.—El Di-rector general, V. de Piniés.

Vacante el cargo de Contador de fondes ffel Ayuntamiento de Vallecas (Madrid),

Esta Dirección General ha acordado anusciar el concurso para su provisión, por términe de treinta días habiles, con-forme previene el artículo 29 del Regla-mento de 11 de Diciembre de 1900, du-rante cuyo plazo podrén presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualorquiera de las relaciones de sapirantes á Contadores en situación active publicadas hesta la feche.

Los solicitantes presentaran sus instancias en la forma que prescribe el Regia-mento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estimas conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo teneras presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y sño y 4 de Euero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y sño. Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Di-

rector general, V. de Piniés.

Con arregio á lo dispuesto on la Real

abrir consurso, per término de treinta dias, para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Granada.

Los aspirentes que descen solicitarla dirigiran sus instancias a esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el Real decreto dictado por

orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Lay de 30 de Ja-nio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896. Esta Dirección General ha acordado

el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 16 de Agosto de 1911 Madrid, 13 de Agosto de 1914.—El Di-rector general, V. de Piniés.

# Dirección General de Seguridad.

Denunciado, el actual contrato de arrandamiento del local quo en la calle de la Santísima Trinidad, número 5, ocupa la Comisería de Vigilancia y Prevención de Seguridad del distrito de Chamberi, de esta Corte, y habierdo sido autorizado por Resi decreto de 11 del corriente mes la celebración de un nuevo concurso, se convoca á los propietários de fineas ur-banas para que en el plazo de veinte días, à contar desde el siguiente al de la publi-cación de este apuncie en la Gaceta de MADRID, presenten en esta Dirección Ganeral las oportunas proposiciones, con arreglo á las signientes bases:

Se abre un consurzo entre los pro-1." Se abre un consurso entre los pro-pletarios para el arriendo de un local destinado á Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad en el distrito de Chamberi, de esta Corts, que reuna las condiciones de capacidad, higiene, amplesamiento y desoro passagrios el

emplazamiento y desoro necesarios al objeto á que se destina. El piszo de arrendamiento será el de dos sños, entendiéndose prorregado por tiempo indefinido, interin por aigu-na de las partes no se denuncia con tres

meses de anticipación.

El precio maximo de arrendamien to se fija en la cantidad de 2.400 pesetas anuales, que serán satisfechas por men-sualidades vencidas, con apiteación á la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos de este ministerio.

4.ª El concursante se obliga á llevar a cabo por su cuenta en el edificio que ofrezea las obras indispensables de adap fación á las necesidades del servicio á que se destina, sin que en ningúa modo puedan afectar estas obras á los muros ó sabiques de carga, ni, por lo tanto, a la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario á reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma y adaptación á que se reflere la

base anterior.

Ba todos los essos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas rapara-viones sean necessarias, y las obras de sonservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso à que se destina el esificio hagan indispensables.

7. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras á que se reflere la base anterior, llevará aparejada en cualquier tiempo la resolaton del contrato, sin derecho a la-

demnización alguna.

Bi Estado se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado de dichas dependencias se baga á edificio prop edad del Estado, Provincia ó Municipio, ó por modificación de los zervicios en forma que el local resulte inadecuado al fin que se destina, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los dos años de duración del arriendo á que se refisre la base 2.2, pueda dar derecho al propieta-rio a recismar indemnización ni alquileres posteriores 2 la fecha en que se des-

aloje la finca.

9. Formalizado el expediente de concurso, el arquitecto de esta Dirección Ge-neral informará sebre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo, reservándose la Administración, con arregio al artíaulo 52 de la vigente ley de Contabiidad, el derecho de elegir el edifloio que resulte más á propósito de en-tre los que al efecto se le ofrezoan.

10. Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, so elevará el contra-to de alquiler á escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anun-ció de cuenta del propietario, y enten-diendose que comenzará á regir el contrato desde el momento en que se formalice el seta oportuna de entrega un difi olo, una vez ejecutadas tedas las ebras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo que se bace público en este periodico oficial para general conceimiento.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.—El Director general, Ramon Mondez Alanis.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsocretaria.

Ilmo. Br.: Anunciada para su provisión en turno de oposición libre la Cátedra de Langua y Literatura Castellana del Instl. titto general y técnico de Teruel, por un error de hecho, toda vez que la expresada Ostedrala desempeña últimamente el Ustedrático D. José Victoriano Rubo y Cardons, para la que fué nombrado en circulada caracter de la cuanto del cuanto de la cuanto del cuanto de la cuanto de l virtud de permuta y de la que tomó po-sesión el día 1.º de Julio próximo pa-

Esta Subsecretaria ha resuelto dispo-ner que la mencionada Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del In fituto de Teruel, sea segregada de la opezición anunciada en la Gaceta de Madrid co-rrespondiente al día 20 de Julio ústimo,

por no hallarse vacante.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.-El Subsecretario, Silvals.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las citadas Oftodras.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se antincia á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso del octavo grupo (Química general, Química industrial inorganica, etc.), vacante en la Es-cuela Industrial de Villanueva y Geltru, dotada con la gratificación anual de 1,500

Pesetas:
Crrespondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso de traslado entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que pertenezcan al mismo gru-po de seignaturas á que corresponda la plaza vacante, según dispone el parra-fo 2.º del artículo 26 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable téra este ministerio en el improrrogadie termino de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la Gacera de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas In. dustriales y de Artes y Oficios, le que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que el presente aviso. Madrid, 8 de Agosto de 1914.—El Sub-

secretario, J. Silvela.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección Seneral de Obras Pá blicas.

CARRETERAS

Es la relación de carreteras que han de constituir el plan definitivo de carreteras en la provincia de Murcia, se ha omitido al publicarse en la GACETA DE MADRID incluir en el concepto de necesa-rias, sin proyecto de ley, las dos siguien-

Del puerto de la Losilia á Yeola, enlace con la carretera en construcción de Yecla Orana a Alicante, siguiendo su Ala as . á la de rienesión resorrido la crienesión Jumilla á Monte Alegre.

La que partiendo del puente de la Ram. bla de Viznage, en la carretera de Cara-vaca á Aguilas, terminando en el Ramonete, en su calace con la de Mazarrón á Agailas.

Madrid, 13 de Agosto de 1914.-El Director general, P. O., M. Diz Bercedoniz.

Vistas las consultas y observaciones hechas por algunas Jefaturas respecto a la orden de 31 del pasado, Esta Dirección General ha dispuesto

hacer las aclaraciones aiguientes:

Se consideran como carreteras ra diales las que, partiendo de Madrid, con-dusen á las diversas capitales de provincia y puertos y pasos de frontera de im-

portancis.

2.º Se considerará como periférica entre cada dos radiales inmediatas solamente la serie consecutiva de tramos o secciones más próximas á la costa ó frontera que las una, en los puntos más cer-

canos a su terminación.

3.ª En el grupo de carreteras de re-paración urgante a que se reflere el pa-trafo segundo del artículo 1.º de la ley, se incluirán aquellas que, a juicio de la Jefatura, se encuentren en este caso por para la circulación normal de todo vehículo.

4. No hay inconveniente en modificar los espesores de la sección transver-

sal del firme en curva, guardando sensi-blemente la misma relación prevista entre les de ambes merdientes, para que la superficie de esta sea igual á la del firme en alineaciones rectas, si con ello estiman se facilita la redacción de proyestes, ya que, en general, no será el cubo de la sección completa el que haya

que reponer.

5. En casos muy excepsionales y mediante la debida justificación de la Mediante la debida justificación de la Mediante la debida justificación de la Mediante la debida del la Mediante la debida de la debida del debida de la debida de la debida de la debida del debida de la debida del debida de la debida del del debida del del debida del debida del d

moria, podrá il garse á una anchura de firme de siete metros. 6.ª La propuesta que se ha de remitir no tiene que ajustarse exactamente á la que sirvió de base para formular el pro-yecto de la ley de 19 de Julio último, pues precisamente se pide de nuevo para que ya con mayores datos pue lan subsanarso las deficiencias y errores que en aquélia pudieran haberse cometido.

Lo que participo á V. S. para su cono-cimiento y demás efectos, debiendo, si ya hubiera remitido su propuesta y juzgare necessrio sustituirla por otra en virtud de estas aclaraciones, hacerlo así dectro del piszo marcado en la circular citada de 31 del pasado, que termina el dia 20 del corriente mez.

Dies guarde a V. S. muchos affor. Madrid, 12 de Agosto de 1914.-El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas

Madrid.—Est. Tit. «Sucreores de Rivadenevra» Faseo de San Vicente, núm. 22.